



AUTO No. 0487 del 09 de enero de 2019

Por el cual se formula pliego de cargos en contra del prestador Denti Imágenes S.A.S., identificada con NIT: 900.151.018-4, sin código de prestador ubicada en la Avenida Calle 72 69 G-23 Piso 2 de la nomenclatura urbana de Bogotá, dentro de la investigación administrativa No. 201600448.

LA SUBDIRECCIÓN INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE SERVICIOS DE SALUD DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTA D.C.

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas por los numerales 1, 2 y 3 del artículo 20 del Decreto 507 de 2013, expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá, D.C., numeral 4 del artículo 176 de la Ley 100 de 1993 y los literales q y r del artículo 12 de la Ley 10 de 1990, en concordancia con lo establecido en el numeral 3º del artículo 2.5.1.2.3 y en el artículo 2.5.1.7.1 del Decreto 780 de 2016 y,

CONSIDERANDO

1. IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO:

El prestador de servicios de salud contra quien se dirige la presente investigación es del prestador Denti Imágenes S.A.S., identificada con NIT: 900.151.018-4, sin código de prestador ubicada en la Avenida Calle 72 69 G-23 Piso 2, de la nomenclatura urbana de Bogotá.

2. HECHOS

Dio origen a la presente investigación administrativa, la Visita de habilitación practicada el día 24 de junio de 2016 por una Comisión Técnica de Vigilancia y Control de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá, al inmueble ubicado en la Avenida Calle 72 69 G-23 Piso 2 de la nomenclatura urbana de Bogotá donde prestaba servicios de salud sin contar con inscripción en el REPS la entidad Denti Imágenes S.A.S., identificada con NIT 900.151.018-4, sin código de prestador, a fin de verificar el cumplimiento de las condiciones de la oferta de este prestador de servicios de salud de conformidad con lo establecido por el Decreto 780 de 2016, vigente para esta época, donde se encontró que presentaba incumplimiento en el proceso de Inscripción al no haber presentado los formularios de inscripción previa de autoevaluación en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud y licencias de equipos de imágenes diagnósticas con licencia de funcionamiento con fechas vencidas, lo cual se consignó en el acta de visita que se transcribe así:

“En Bogotá Distrito capital a los 24 días del mes de junio de 2016 se presenta en las instalaciones del prestador referenciado técnica de inspección vigilancia y control la diligencia es atendida por Joanna Milena Medina Gutiérrez con cédula de ciudadanía



Continuación del Auto No. 0487 del 09 de enero de 2019, por el cual se formula pliego de cargos en contra del prestador Denti Imágenes S.A.S., identificada con NIT: 900.151.018-4, sin código de prestador ubicada en la Avenida Calle 72 69 G-23 Piso 2 de la nomenclatura urbana de Bogotá, dentro de la investigación administrativa No. 201600448.

5272 58 en calidad de socia de imágenes s a quienes procedieron a realizar la visita con el fin de verificar la prestación de servicios de salud e inscripción ante el registro especial de prestadores de servicios de salud.

Los comisionados proceden a presentarse e identificarse como funcionarios de la subdirección de inspección vigilancia y control de servicios de salud. Se solicita a quien atiende la visita el formulario de inscripción ante el registro especial de prestadores de servicios de salud reps. Certificado de cámara de comercio de la institución y licencia de funcionamiento de los equipos de radiología y se solicita recorrido por las instalaciones de la institución. Se solicita adicionalmente la constancia de autoevaluación y portafolio de servicios la institución no aporta formulario inscripción y la comisión verifican que no se encuentre inscrito ante el Repts. en el portafolio de servicios y constancia autoevaluación de fecha 27 08 2014 aparecen registrados los servicios de apoyo diagnóstico y complementación terapéutica 710 radiología imágenes diagnósticas 724 toma e interpretación de radiografías odontológicas. Funcionamiento con resolución número 1427 del 22 de junio de 2010 a nombre de la institución de imágenes limitada ubica en la avenida carrera 72 69 G 23 piso 2, para los equipos periapical Fiad modelo explor x ppg 070 tipo tk 5506. serie número 23 02072 equipo panorámico marca jmorita mfg.corp. modelo veraviewopocrs x 550 ve12 dic.2006. serie No.211103. aporte cámara de comercio de fecha 9 de marzo 2016 En dónde se registra como nombres de la institución de imágenes s a s con NIT 900 151 018-4, ubica en la misma dirección, la comisión evidencia que el ingreso del establecimiento se encuentra aviso publicitario con la leyenda centro radiológico de imágenes limitada ir de radiografía periapical y panorámica horario de atención lunes a viernes de 9 a.m. a 6 p.m. De 9 a.m. a 3:30 PM. se accede por escalera al segundo piso donde se evidencia reja y puerta abierta al público, se encuentra una sala de espera con 8 sillas, baño, denominado modelos y fotos cuenta a una cortadora de modelos sobre el Mesón de trabajo y área, restringida Dónde se encuentra en área de aseo área de residuos y bodega un área para fotos., mueble para archivo de papelería y órdenes, oficina de administración donde se encuentra el digitalizador de radiografía panorámica y la impresora, ambiente donde se encuentra el equipo panorámico cuyos datos concuerdan con los de la licencia arriba referenciada ambiente señalizado como rayos x periapical, ambiente señalizado como revelado En dónde se encuentran Mesón con cubetas plásticas conteniendo líquidos para lavado aldehído para desinfección y cubetas para impresión y áreas de recepción en dónde se encuentran registros de atención (planillas), denominados registros de control Denti Imágenes S.A.S. centro radiológico, donde se evidencien registros de atención desde febrero de 2016 hasta junio 23 de 2016 (se aportan 4 folios), al inicio de la diligencia mientras esperaba la llegada de la doctora Johana Medina la comisión evidencia el ingreso Y la atención de la paciente Camila Parra identifica con el documento número 10 100 16722 lo anteriormente descrito y ante la evidencia de prestación de servicios sin inscripción en el reps, con licencia de funcionamiento de los equipos biológicos con fecha de vencimiento expiradas del 22 de junio 2014 la comisión procede a imponer medida de seguridad consistente en la suspensión Temporal y prometida de los servicios de radiología imágenes y toma e interpretación de radiografías odontológicas de acuerdo al acta de imposición de medida de seguridad (24 06 2016), qué hace parte de la presente acta se anexan cámara de comercio en 2 folios, se evidencio además Qué institución cuenta con ruta sanitaria contratada con la empresa ecocapital y se encuentra en el día en los pagos. Se hace lectura el acta y se le pregunta si tiene algo que agregar a lo que responden, " de parte nuestra hemos estado en muchas oportunidades en la secretaria salud haciendo el respectivo cambio de razón social y la solicitud de visita, pero solicitamos la cancelación de esta porque no contamos con todos los requisitos como visita del hospital y bomberos"

Con base en los hechos descritos se inició esta investigación.

3.- PRUEBAS

Obra dentro de la presente investigación administrativa el siguiente acervo probatorio:

- 3.1 Oficio con Radicado No. 2016ER48817 del 8 de julio de 2016 mediante el cual se remite acta de visita efectuada el 24/06/2016 al prestador Denti Imágenes S.A.S. (Folio 1)
- 3.2 Acta General de Inspección de Vigilancia y Control de Servicios de Salud de fecha 24 de junio de 2016, suscrita por la comisión técnica adscrita a este Despacho durante la visita realizada al prestador de servicios investigado (Folios 2 y 3).
- 3.3 Acta de imposición de medida de seguridad y sus anexos (Folios 4 al 12).



Continuación del Auto No. 0487 del 09 de enero de 2019, por el cual se formula pliego de cargos en contra del prestador Denti Imágenes S.A.S., identificada con NIT: 900.151.018-4, sin código de prestador ubicada en la Avenida Calle 72 69 G-23 Piso 2 de la nomenclatura urbana de Bogotá, dentro de la investigación administrativa No. 201600448.

3.4 Oficio radicado 2015ER49879 de fecha 13/07/2016 y sus anexos, por medio del cual el prestador solicita levantamiento de medida de seguridad (Folios 13 al 22).

3.5 Memorando radicado con número 2016IE21585 de fecha 5/08/2018 por medio del cual se solicita la practica de visita de levantamiento de medida de seguridad (Folio 23).

3.6 Oficio radicado 2018EE114205 de fecha 28/12/2018 por medio del cual se informa al investigado el inicio del proceso administrativo sancionatorio (Folio 24)

4. COMPETENCIA PARA VIGILAR, INSPECCIONAR Y CONTROLAR

La Ley 10 de 1990, "Por la cual se reorganiza el Sistema Nacional de Salud y se dictan otras disposiciones" en su Artículo 12 Literales q) y r) establece que corresponde a la Dirección Local del Distrito Especial de Bogotá:

"(...)

q) *Cumplir y hacer cumplir las normas de orden sanitario previstas en la Ley 9 de 1979 o código Sanitario Nacional y su reglamentación*

r) *Desarrollar labores de inspección, vigilancia y control de las instituciones que prestan servicios de salud...*"

La Ley 100 de 1993, "Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones", en su artículo 176 numeral 4, dispone:

"Las direcciones Seccional, Distrital y Municipal de Salud, además de las funciones previstas en las leyes 10 de 1990, tendrán las siguientes funciones:

(...)

La inspección y vigilancia de la aplicación de las normas técnicas, científicas, administrativas y financieras que expida el Ministerio de Salud, sin perjuicio de las funciones de inspección y vigilancia atribuidas a las demás autoridades competentes."

El Decreto 780 de 2016 establece en su artículo 2.5.1.7.1 del Capítulo 7 Título 1 Parte 5: "*Inspección, vigilancia y control del Sistema Único de Habilitación. La inspección, vigilancia y control del Sistema Único de Habilitación, será responsabilidad de las Direcciones Departamentales y Distritales de Salud, la cual se ejercerá mediante la realización de las visitas de verificación de que trata el artículo 2.5.1.3.2.15 del presente Título, correspondiendo a la Superintendencia Nacional de Salud, vigilar que las Entidades Territoriales de Salud ejerzan dichas funciones"*.

El Decreto 507 de 2013, expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá, D.C., "Por el cual se modifica la Estructura Organizacional de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá" en el artículo 20 radica en cabeza de la SUBDIRECCION INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE SERVICIOS DE SALUD, las funciones de:

1. *Ejercer la Inspección, vigilancia y control a los prestadores de servicios de salud públicos y privados del Distrito Capital.*

Continuación del Auto No. 0487 del 09 de enero de 2019, por el cual se formula pliego de cargos en contra del prestador Denti Imágenes S.A.S., identificada con NIT: 900.151.018-4, sin código de prestador ubicada en la Avenida Calle 72 69 G-23 Piso 2 de la nomenclatura urbana de Bogotá, dentro de la investigación administrativa No. 201600448.

2. *Gestionar las quejas recibidas por presuntas fallas en la prestación de servicios de salud.*
3. *Adelantar en primera instancia los procesos administrativos sancionatorios contra los prestadores de servicios de salud y adoptar las decisiones que correspondan, en cumplimiento de los objetivos y funciones que le competen, por inobservancia de las normas técnicas, científicas, administrativas y financieras de obligatorio cumplimiento.*
(...)"

5. NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS Y CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Esta instancia procede a analizar las probanzas obrantes en el investigativo, a fin de establecer si en el caso que nos ocupa se vulneraron las normas vigentes para el momento de los hechos o si por el contrario es viable proceder a cesar la investigación.

Analizadas en su conjunto las pruebas obrantes en el expediente, se pudo establecer por este Despacho que se presentó posible infracción por parte del prestador de servicios de salud denominado Denti imágenes S.A.S., de las normas que se mencionan a continuación:

5.1. CARGO UNO: Se presume infracción al Artículo 2.5.1.3.2.7 párrafo 2 del Decreto 780 de 2016 por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, vigente para la época de los hechos, en concordancia con el artículo 4 de la resolución 2003 de 2014, toda vez que tal y como se consigna en el Acta de Verificación suscrita por los integrantes de la Comisión Técnica de Vigilancia y Control de la Oferta de esta Secretaría durante la visita de control realizada el día 24 de junio de 2016 al inmueble ubicado en la Avenida Calle 72 69 G-23 Piso 2 de la nomenclatura urbana de Bogotá, la cual reposa a folio 2 y ss del expediente, durante la diligencia se evidenció que el prestador investigado no cumplía con las condiciones de autoevaluación que debía tener previas a la apertura del servicio, no se encontraba inscrito en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud (REPS).

5.2. CARGO DOS: Se presume infracción a lo contemplado en el artículo 2 de la Resolución 9031 de 1990, toda vez que las licencias de los equipos de imágenes diagnósticas empleados tenían fecha de vencimiento expirada, mismos que no podían ser empleados toda vez que no estaba habilitado para prestar servicios.

Las normas citadas como presuntamente violadas en el presente acto disponen lo siguiente:

Artículo 2.5.1.3.2.7 Inscripción en el registro especial de prestadores de servicios de salud. Es el procedimiento mediante el cual el Prestador de Servicios de Salud, luego de efectuar la autoevaluación y habiendo constatado el cumplimiento de las condiciones para la habilitación, radica el formulario de inscripción de que trata el artículo 2.5.1.3.2.5 de la presente Sección y los soportes que para el efecto establezca el Ministerio de Salud y Protección Social, ante la Entidad Departamental o Distrital de Salud correspondiente, para efectos de su incorporación en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud. La Entidad Departamental o Distrital de Salud efectuará el trámite de inscripción de manera inmediata, previa revisión del diligenciamiento del formulario de inscripción. La revisión detallada de los soportes entregados será posterior al registro especial de prestadores de servicios de salud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.5.1.3.2.13 de la presente Sección. A partir de la radicación de la inscripción en la Entidad Departamental o Distrital de Salud, el Prestador de Servicios de Salud se considera habilitado para ofertar y prestar los servicios declarados. A partir de la radicación de la inscripción en la Entidad Departamental o Distrital de Salud, el Prestador de Servicios de Salud se considera habilitado para ofertar y prestar los servicios declarados.



Continuación del Auto No. 0487 del 09 de enero de 2019, por el cual se formula pliego de cargos en contra del prestador Denti Imágenes S.A.S., identificada con NIT: 900.151.018-4, sin código de prestador ubicada en la Avenida Calle 72 69 G-23 Piso 2 de la nomenclatura urbana de Bogotá, dentro de la investigación administrativa No. 201600448.

(...)

Parágrafo 2. El Prestador de Servicios de Salud deberá declarar en el formulario de inscripción en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud, los servicios que se prestan en forma permanente. La inobservancia de esta disposición se considera equivalente a la prestación de servicios no declarados en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud y dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en los artículos 577 de la Ley 09 de 1979.

Resolución 2003 de 2014, ART. 4º—Inscripción y habilitación. Todo prestador de servicios de salud debe estar inscrito en el registro especial de prestadores de servicios de salud (REPS) y tener al menos un servicio habilitado. La inscripción y habilitación debe realizarse en los términos establecidos en el manual de inscripción de prestadores de servicios de salud y habilitación de servicios de salud adoptado con la presente resolución.

Resolución 9031 de 1990:

Artículo 2. Toda persona natural o jurídica que posea equipos de rayos X u otras fuentes de radiaciones ionizantes debe tener licencia de funcionamiento otorgada mediante resolución expedida por el Servicio Seccional de Salud correspondiente, de acuerdo con los requisitos que se establecen en la presente resolución según las características de los equipos y la actividad de las fuentes.

Así las cosas, el Despacho considera que existe mérito para la formulación de cargos en contra del prestador investigado, por la infracción de las normas pre transcritas, pues hasta esta etapa procesal se ha evidenciado una presunta irregularidad en cabeza de la misma, que ha sido puesta de presente.

Necesario se hace advertir al investigado que cuando se imputa responsabilidad a una persona natural o jurídica en Pliego de Cargos se habla de responsabilidad presunta, que como tal puede desvirtuar el presunto responsable, en ejercicio del derecho de contradicción y defensa que le garantiza la Constitución Política y todo el ordenamiento jurídico, puede presentar las explicaciones respectivas y aportar los medios de prueba oportunos, pertinentes y conducentes para desvirtuar los cargos formulados y los medios probatorios que soportan dichos cargos, so pena de verse avocado a la imposición de las sanciones y medidas previstas en el artículo 577 y siguientes de la Ley 9 a de 1979 en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2.5.1.7.6 del Decreto 780 de 2016, sin perjuicio de la competencia atribuida a otras autoridades

De igual manera el Despacho considera pertinente precisar, que en caso de que no se presenten los argumentos y pruebas suficientes para desvirtuar los cargos impuestos mediante el presente acto administrativo, este ente territorial a través de este Despacho y sin perjuicio de la competencia atribuida a otras autoridades podrá aplicar las sanciones a que haya lugar, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 577 y siguientes de la Ley 9ª de 1979 y las normas que la modifiquen o sustituyan, las cuales teniendo en cuenta la gravedad del hecho van desde una amonestación o una multa hasta por la suma equivalente a 10.000 salarios diarios mínimos legales vigentes e inclusive hasta el cierre temporal o definitivo del establecimiento, sanción que serán determinadas por el fallador al momento de tomar una decisión de fondo, teniendo en cuenta las pruebas allegadas al expediente y de acuerdo con los principios de proporcionalidad, necesidad y razonabilidad aplicables a la conducta realizada por el investigado y que inspiran el ejercicio del ius puniendi.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría
Salud

Continuación del Auto No. 0487 del 09 de enero de 2019, por el cual se formula pliego de cargos en contra del prestador Denti Imágenes S.A.S., identificada con NIT: 900.151.018-4, sin código de prestador ubicada en la Avenida Calle 72 69 G-23 Piso 2 de la nomenclatura urbana de Bogotá, dentro de la investigación administrativa No. 201600448.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Formular pliego de cargos en contra del prestador Denti Imágenes S.A.S., identificada con NIT: 900.151.018-4, sin código de prestador ubicada en la Avenida Calle 72 69 G-23 Piso 2 de la nomenclatura urbana de Bogotá, por la presunta infracción de las siguientes normas: Artículo 2.5.1.3.2.7 párrafo 2 del Decreto 780 de 2016, en concordancia con el artículo 4 de la resolución 2003 de 2014, Artículo 2 de la Resolución 9031/1990, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Correr traslado del presente pliego de cargos al prestador investigado, con el fin de que dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente proveído, rinda sus descargos, directamente o por medio de apoderado, y aporte o solicite la práctica de pruebas para el esclarecimiento de los hechos materia de esta investigación.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROSMIRA MOSQUERA PADILLA

Subdirectora Inspección, Vigilancia y Control de Servicios de Salud (E)

Proyectó: Edward Ferney Vásquez Campos
Revisó: Luz Nelly Gutiérrez *LL*